



Bogotá, 30 de enero de 2025

Doctora
LINA MARÍA DUQUE DEL VECCHIO
Directora Ejecutiva
COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES
Calle 59ª BIS No. 5-53
Edificio Link siete sesenta, piso 9
Bogotá

Asunto: Comentarios al proyecto de resolución, documento soporte y anexos del proyecto “Promoción de la Conectividad y Competencia en el Mercado Portador”.

Respetada Doctora Duque:

A continuación, encontrará nuestros comentarios al proyecto de resolución, documento soporte y anexos del proyecto “Promoción de la Conectividad y Competencia en el Mercado Portador”, publicado por la CRC el pasado 26 de diciembre de 2024¹.

CONTENIDO

1. COMENTARIOS GENERALES	1
2. COMENTARIOS ESPECÍFICOS	5
2.1. El proyecto plantea una intervención excesiva e injustificada que va a afectar la conectividad	5
2.2. La propuesta normativa está ampliando sin sustento el alcance del proyecto regulatorio	8
2.3. Sobre la obligación de oferta de condiciones para la provisión de servicios mayoristas de telecomunicaciones	12
2.4. Respecto la obligación de medir y reportar indicadores de disponibilidad y de cumplir umbrales	14
2.5. En relación con la modificación del Formato T.3.1.....	16
2.6. Respecto de la modificación del Formato T.3.2. y la creación del Formato T.3.6.....	17
3. PRINCIPALES CONCLUSIONES.....	18

1. COMENTARIOS GENERALES

Queremos reiterar, como se manifestó de parte de COMCEL frente al Documento de Formulación del Problema, que no se justifica introducir una mayor regulación, lo cual puede afectar el desarrollo natural del mercado y perjudicar a los consumidores. Además, el presunto problema identificado por la CRC de “ausencia de competencia efectiva en los 170 mercados mayoristas de portador” realmente no existe, ya que el regulador se

¹ <https://www.crcm.gov.co/es/proyectos-regulatorios/2000-38-3-18>



ha limitado a describir que en algunos municipios del país existe una menor oferta del servicio mayorista de dato generando una concentración. Esto es apenas normal y esperable en cualquier país del mundo, y más en uno como el nuestro con una geografía diversa y con municipios con muy reducida población, de difícil acceso y con condiciones socioeconómicas y de orden público retadoras, sin que esto sea debido a dificultades en la dinámica de competencia ni a conductas anticompetitivas.

Los hallazgos de la CRC en cuanto a heterogeneidad en el transporte mayorista de datos entre municipios es consecuencia únicamente de características propias de cada uno de esos municipios, lo cual hace que, en algunos lugares, no se den las condiciones para que una multiplicidad de operadores se interesen en prestar el servicio mayorista portador ni algún otro servicio mayorista de telecomunicaciones. Esta es una circunstancia que no puede ser resuelta con la expedición de más normas, sino que por el contrario una mayor intervención regulatoria puede generar un efecto contrario y es que tiene la potencialidad de crear un desincentivo a proveer esos servicios mayoristas. Si en un municipio específico actualmente hay poca o nula oferta del servicio mayorista portador, ante un escenario de mayor intervención (la cual se traduce en mayores costos) los distintos agentes del sector de telecomunicaciones realizarán análisis de costo-beneficio y preferirán destinar recursos en otros municipios o en otros servicios, por lo que una mayor regulación en realidad reduce la posibilidad de incrementar la oferta mayorista y, en consecuencia, será menos probable que mejoren los servicios minoristas que se sirven de ese insumo, afectando así a los usuarios, especialmente en zonas más apartadas.

En el desarrollo de diversos proyectos regulatorios a lo largo de los años, ya debe haber absoluta claridad para la CRC que allá en donde el mercado no llega es el Estado quien debe estructurar programas y políticas para que se logren los fines de conectividad y masificación. Como es sabido, en lo que respecta específicamente a capacidad de transporte de datos, en Colombia se han desarrollado programas estatales exitosos que incrementaron la oferta de transporte de datos de forma significativa. Nos referimos al Plan Nacional de Fibra Óptica (PNFO), el Proyecto Nacional de Conectividad de Alta Velocidad (PNCV) y Cable Submarino de San Andrés. Además, como lo indica la Agenda Regulatoria CRC 2025-2026, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC) lanzó en el año 2023 el programa “*Conectividad para Cambiar Vidas*”, con el cual se impactará de forma positiva en los departamentos de Nariño, Cauca, Valle del Cauca, Chocó, Antioquia y La Guajira (departamentos que concentran 49 de los 170 municipios susceptibles de regulación ex ante) y tiene la intención de fortalecer las redes troncales y crear incentivos a la oferta local².

Por otra parte, el Estado debe usar los recursos del FUTIC para mejorar la conectividad, para así cumplir con uno de los principios del Fondo según el cual se debe focalizar la inversión “*en la masificación del acceso, uso y apropiación de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y cerrar la brecha digital, así como en la promoción de contenidos multiplataformas*”³. Si bien la destinación de recursos del FUTIC no es del resorte de la CRC, el regulador sí puede realizar acercamientos inter-institucionales para fomentar que ese dinero sea usado de forma eficiente y en programas que mejoren la conectividad. Así mismo, las distintas entidades estatales pueden diseñar esquemas de incentivos tanto a la oferta como a la demanda: la oferta se puede fomentar con medidas como ayudas financieras o reducción de la contraprestación y demás cargas impositivas para quienes efectivamente lleven conectividad a zonas desatendidas; por su parte, la demanda, especialmente la minorista, se puede incentivar con subsidios para los usuarios residenciales, así como con programas

² <https://crc.com.gov.co/sites/default/files/agenda/agenda-regulatoria-2025-2026.pdf>

³ Literal a del parágrafo 1 del artículo 34 de la Ley 1341 de 2009.



educativos que le muestren a la población los beneficios de la conectividad y así comiencen a demandar cada vez más servicios de telecomunicaciones para realizar diversos trámites y acceder a servicios, lo cual fomentará a su turno la oferta. Igualmente, la CRC puede profundizar en medidas regulatorias para fomentar el uso y compartición de infraestructura existente de otros sectores de la economía, lo cual tiene la potencialidad de facilitar el desarrollo de la conectividad.

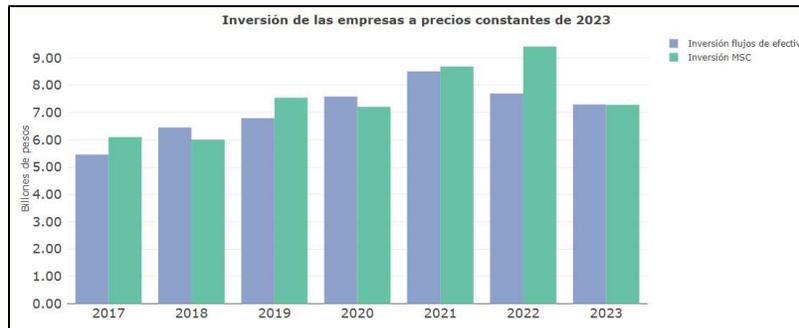
De igual manera, la CRC se encuentra desarrollando el proyecto regulatorio “*Condiciones regulatorias para el servicio de Internet Comunitario Fijo*”, con el cual el regulador “*revisará la pertinencia y necesidad de definir condiciones específicas en la regulación que promuevan el acceso a Internet fijo comunitario en el país, de modo que se apalanque la **masificación** de este servicio para beneficiar a la sociedad colombiana, **en especial en zonas rurales, apartadas y de difícil acceso***”⁴ (NFT). Esto significa que la CRC está avanzando en un proyecto con miras a promover el acceso y la masificación de internet fijo a través de un enfoque de facilitar las labores a un grupo de oferentes en zonas apartadas, por lo cual resulta contradictorio que pretenda al tiempo regular la oferta mayorista, eslabón en el cual no existe la causa de la brecha digital.

Como se puede concluir, la CRC y otras entidades estatales tienen a su alcance diversas opciones para mejorar la conectividad a lo largo y ancho del país que se basen en incentivos en lugar de cargas regulatorias adicionales y sobrecostos, razón por la cual introducir más medidas regulatorias resulta ser absolutamente innecesario. Además, la propuesta regulatoria sometida a comentarios pretende regular aspectos de la oferta mayorista de servicios de telecomunicaciones (y no únicamente del servicio portador) a un nivel de detalle que atenta contra la autonomía de la voluntad privada y la libertad de empresa, y restringe la posibilidad de que sean las partes (proveedor mayorista y proveedor minorista) quienes decidan por mutuo acuerdo las condiciones con las cuales negocian y se prestan los servicios.

Esto se suma a que las medidas propuestas generarán un incremento sustancial de costos de cumplimiento debido a las inversiones que se deben realizar y los desarrollos tecnológicos que requiere el levantamiento y reporte de información. Estos mayores costos se traducen en menos dinero disponible para invertir en infraestructura, lo cual el regulador podría intentar solucionar con más regulación en el futuro, en un círculo vicioso que se debe romper.

Lo que la CRC debe hacer, en coordinación con las demás entidades estatales, es promover la inversión de forma decidida, lo que resulta particularmente imperioso en un contexto como el actual de crecimiento exponencial del tráfico de datos y la consecuente necesidad de despliegue de infraestructura, tanto de redes fijas como móviles. Estos altos requerimientos de inversión no se alinean con el comportamiento de la inversión en telecomunicaciones en los últimos años en Colombia, la cual, si bien ha crecido en algunos años, se redujo en 2023 y en el mediano plazo no muestra una clara tendencia creciente, al analizar las cifras en precios constantes.

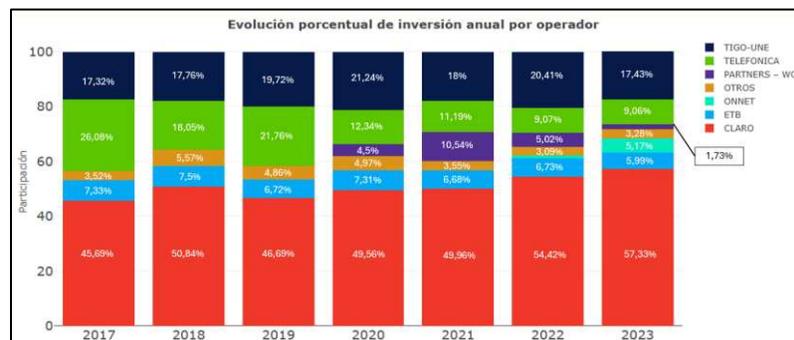
⁴ <https://www.crcm.gov.co/es/proyectos-regulatorios/2000-38-3-24>



Data Flash 2024-019. Observatorio de Inversión en Telecomunicaciones. Disponible en

<https://www.postdata.gov.co/dataflash/data-flash-2024-019-observatorio-de-inversion-en-telecomunicaciones>

Desafortunadamente, la inversión en el sector se ha dado de forma muy desigual entre los distintos operadores, lo cual sí tiene incidencia en la falta de infraestructura y es lo que debe ser fomentado por las entidades estatales.



Data Flash 2024-019. Observatorio de Inversión en Telecomunicaciones. Disponible en

<https://www.postdata.gov.co/dataflash/data-flash-2024-019-observatorio-de-inversion-en-telecomunicaciones>

Por otra parte, el regulador no manifiesta de forma concreta cuál es su objetivo en cuanto a las condiciones de competencia del servicio portador en cada uno de los municipios del país. Para justificar una mayor intervención regulatoria como la propuesta, la CRC ha debido realizar análisis suficientemente rigurosos para calcular de manera específica en el Documento Soporte cuánto podría aumentar la capacidad instalada en los 170 municipios sujetos a regulación ex ante, y cuánto mejoraría esa mayor capacidad instalada las condiciones de calidad del servicio minorista de internet fijo residencial. A falta de un análisis de este tipo, la regulación propuesta se convierte únicamente en una mayor carga regulatoria en cabeza de los operadores, sin ningún beneficio palpable, calculado y verificable.

Por otra parte, la CRC está dejando de lado en el proyecto regulatorio un análisis del efecto que sobre el mercado tendrá la integración entre los operadores TIGO y MOVISTAR, que constituye una de las transacciones empresariales más relevantes del sector de telecomunicaciones en Colombia en la última década. Es de público conocimiento que la integración entre los mencionados operadores inició con una primera etapa consistente en la unión de redes móviles a través de la creación de una sociedad que administrará y la creación de una Unión



Temporal que será la encargada de administrar el espectro radioeléctrico. Esa operación fue autorizada con condicionamientos por la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) a través de la Resolución 61548 del 6 de octubre de 2023⁵, y las empresas intervinientes todavía se encuentran realizando acciones para llevar a la práctica esa primera etapa. De hecho, esas compañías ya constituyeron la sociedad Unired Colombia SAS para implementar la red única de acceso móvil⁶ y en enero de 2025 las compañías encendieron la mencionada red unificada inicialmente en dos municipios del país (Ibagué, Tolima y Madrid, Cundinamarca)⁷. Por su parte, tras ser autorizados por el MinTIC, la Unión Temporal ya recibió a manera de cesión 20 MHz en la banda de 700 MHz que habían sido asignados a TIGO⁸.

Adicionalmente, TIGO y MOVISTAR ya comenzaron una segunda etapa que tendrá un efecto todavía más notable, especialmente en los servicios fijos, tanto minoristas como mayoristas (lo cual es especialmente relevante para los efectos de este proyecto regulatorio). Se trata de la intención de llevar a cabo una integración total, lo cual implica que se crearía un nuevo operador integrado que tendrá unas economías de escala y alcance mucho más grandes que las que tienen individualmente las intervinientes. Esta intención de integración total fue manifestada en julio de 2024⁹, por lo que ya era conocida por la CRC al momento de publicar la propuesta regulatoria sobre la cual versan estos comentarios. Además, en el presente mes se conoció que en diciembre de 2024 TIGO y MOVISTAR iniciaron formalmente el trámite ante la SIC, para lo cual hicieron la solicitud de pre-evaluación de la operación de integración¹⁰. La integración total del segundo y tercer operador de mayor tamaño del mercado requiere de un profundo análisis de sus implicaciones para todos los mercados relevantes en los cuales participan, entre los que se encuentran el internet fijo residencial y el mercado mayorista portador, análisis que desafortunadamente no han sido realizados por parte del regulador.

En definitiva, la propuesta regulatoria de la CRC es excesivamente intervencionista y está en contravía de la política de Mejora Regulatoria y de Simplificación normativa del regulador, respecto de lo cual en la actualidad la CRC adelanta un proyecto regulatorio que se encuentra publicado para comentarios¹¹, y no tiene la potencialidad de mejorar la conectividad y las condiciones de competencia en la prestación del servicio mayorista portador.

2. COMENTARIOS ESPECÍFICOS

2.1. El proyecto plantea una intervención excesiva e injustificada que va a afectar la conectividad

El servicio mayorista portador, así como los demás servicios mayoristas de telecomunicaciones, deben estar sujetos a la interacción de la oferta y la demanda, de tal forma que sean los agentes del mercado quienes acuerden las condiciones en que se prestan estos servicios. A diferencia de la venta de servicios minoristas a

⁵ <https://consultaintegraciones.sic.gov.co/#/formulario-publico-radicado>

⁶ <https://www.telefonica.co/wp-content/uploads/sites/4/2024/12/241220-Cierre-Red-Unica.pdf>

⁷ <https://forbes.co/2025/01/14/negocios/movistar-y-tigo-encienden-su-red-unificada-mientras-se-define-si-pueden-fusionarse>

⁸ <https://www.telefonica.co/wp-content/uploads/sites/4/2024/12/241220-Cierre-Red-Unica.pdf>

⁹ <https://www.globenewswire.com/news-release/2024/07/31/2921556/0/en/Millicom-Tigo-announces-potential-acquisitions-in-Colombia.html>

¹⁰ https://www.linkedin.com/posts/superintendencia-de-industria-y-comercio_comunicado-sic-activity-7283110257428508675-oHix?utm_source=share&utm_medium=member_desktop

¹¹ <https://crcom.gov.co/es/proyectos-regulatorios/2000-38-3-22>



personas o a pequeños negocios, en estos mercados mayoristas las partes son profesionales en telecomunicaciones con alto nivel técnico, por lo cual son quienes mejor conocen las necesidades de servicio y pueden pactar las condiciones de la manera más conveniente y eficiente posible, fomentando así la innovación y permitiendo que el oferente del servicio mayorista pueda innovar y desarrollar su oferta para satisfacer las necesidades específicas de sus clientes y obtener su preferencia. Esto significa que los servicios mayoristas de telecomunicaciones, incluyendo el servicio mayorista portador, no deben ser regulados. La propuesta normativa publicada por la CRC para comentarios va en contravía de esta necesidad de libertad de negociación, ya que plantea regular aspectos de la relación entre los proveedores de servicios mayoristas de telecomunicaciones y los operadores minoristas.

La CRC no solo busca regular unos servicios que no deberían regularse, sino que lo quiere hacer a través de un proyecto regulatorio que resulta excesivamente intervencionista, dado que constituye una sobreregulación que va a limitar de forma sustancial la innovación y el crecimiento del sector. El proyecto regulatorio generará fuertes aumentos de costos al forzar el cumplimiento de umbrales en los lugares más apartados y de difícil acceso de Colombia (siendo probablemente imposible de cumplir en algunos municipios especialmente apartados) y busca estandarizar ofertas en un mercado mayorista que debería ser flexible para responder a las necesidades puntuales de cada cliente y debería permitir total libertad para ofrecer y negociar servicios de valor agregado (seguridad, servicios en la nube, etc) que permitan a los IPS residenciales ofrecerle a los clientes finales una oferta más completa. Así mismo, la creación de nuevos formatos de reporte de información y la complejización de otros ya existentes conlleva la necesidad de adecuar plataformas informáticas y realizar automatizaciones, lo que inhibe el desarrollo del mercado, todo lo cual genera una mayor brecha digital.

Las normas propuestas generarán una grave distorsión en el mercado, afectando de forma sustancial a los proveedores de servicios mayoristas, quienes encontrarán un fuerte desincentivo a invertir y a proveer esos servicios, con lo cual se desalentará la conectividad y se retrasará el cumplimiento de metas de cierre de brecha digital y de masificación de acceso. Además, las normas planteadas generan una enorme carga en cabeza de los proveedores de servicios mayoristas de telecomunicaciones, cuando en realidad la CRC no ha demostrado que las fallas en cuanto a disponibilidad que puedan existir en los distintos municipios del país sean necesariamente atribuibles al operador mayorista. La propuesta normativa únicamente le genera beneficios para los ISP de menor tamaño, quienes quedarían en una posición muy favorable pero que, paradójicamente, en el mediano plazo también se perjudicarían producto del desincentivo que la norma propuesta generaría sobre los proveedores de servicios mayoristas.

Esto significa que con el proyecto regulatorio la CRC está vulnerando la libertad de empresa, consagrada en el artículo 333 de la Constitución Política de Colombia, que establece lo siguiente:

“ARTICULO 333. La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley.

La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades.



La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial.

El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional.

La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.” (NFT)

Al proponer normas que afectarían el funcionamiento del mercado y beneficiar solo a una parte (los ISP de menor tamaño), se está restringiendo la iniciativa privada sin que se justifique dicha restricción en lograr el bien común.

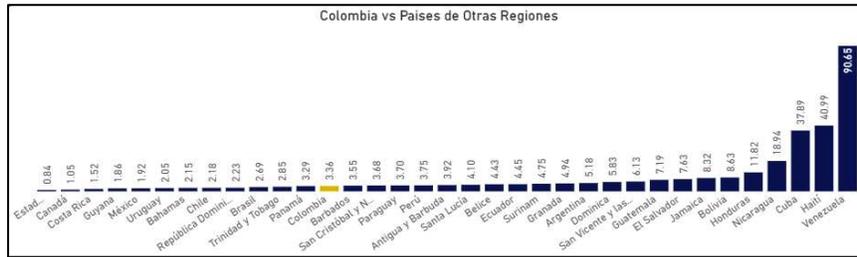
Como se explicó previamente en este documento de comentarios, si el objetivo de la CRC es promover la conectividad en distintas zonas del país, la introducción de mayores cargas regulatorias no es el camino adecuado, sino que esto únicamente se logrará con programas estatales de conectividad y de fomento a la oferta y a la demanda, para lo cual se necesita una coordinación interinstitucional, nada de lo cual es analizado ni propuesto por la CRC.

Otro aspecto que genera preocupación es que se evidencia una grave falta de conexidad entre las necesidades de la industria y las medidas planteadas. En efecto, al juzgar por el proyecto regulatorio, la CRC parece no tener claro qué es lo que en su criterio falla en el servicio mayorista portador, falta de entendimiento que lleva al regulador a plantear medidas que no tienen potencialidad alguna de mejorar las condiciones de competencia del servicio mayorista, lo cual es, en teoría, el problema encontrado por la CRC en el inicio del presente proyecto regulatorio. Si la CRC encuentra que hay insuficiente oferta del servicio mayorista portador en algunos municipios, esa oferta mayorista únicamente se va a incrementar adoptando un enfoque que realmente promueva la inversión y fomente la oferta y la demanda, tanto a nivel mayorista como minorista. Se trata de una política que no puede llevar a cabo la CRC de forma aislada, sino que requiere de una articulación interinstitucional para coordinar acciones a lo largo y ancho del país que lleven conectividad a los lugares desatendidos, fomentando así la oferta, al tiempo que se desarrollan programas para que la población utilice de forma creciente los distintos servicios prestados a través de internet (trámites estatales, acceso a información de interés, servicios de salud, educación, trabajo, entretenimiento, entre otros), incentivando de esta forma la demanda. A pesar de esto, la CRC decide adoptar y plasmar en el proyecto de resolución un enfoque de microregulación, con la introducción de diversas obligaciones adicionales, que en nada van a colaborar con mejorar la competencia del servicio mayorista portador.

Esto se suma a que, como lo haría cualquier compañía desde una perspectiva de racionalidad económica, los mayores costos que generará la norma propuesta se trasladarán al operador minorista que, a su vez, los trasladará al consumidor final en la forma de incrementos de precios minoristas, con lo cual de forma directa se



afecta a los usuarios, con un impacto mayor en las personas de menores ingresos, que destinan un mayor porcentaje de sus ingresos en servicios de conectividad. Esto es especialmente grave si se tiene en cuenta que la canasta de banda ancha fija es la única en la cual Colombia todavía no ha alcanzado la meta de asequibilidad definida por la Comisión de la Banda Ancha para el Desarrollo Sostenible de la ONU, consistente en lograr que unas canastas básicas de servicios de comunicaciones tengan un precio minorista que equivalga a menos del 2% del ingreso nacional per cápita (GNIpc) mensual¹².



CRC. Comparador de Canastas de Precios TIC. Cifras de 2023 con datos de UIT. Canasta de Banda ancha fija medida como porcentaje del ingreso nacional per cápita mensual. Disponible en <https://www.postdata.gov.co/dashboard/comparador-de-canastas-de-precios-tic>

Como se observa de la gráfica anterior, en el año 2023 la canasta de banda ancha fija tuvo en Colombia un precio equivalente al 3,36% del ingreso nacional per cápita mensual, esto es, casi el doble de la meta de asequibilidad del 2%, posicionando al país en el puesto 13 en el continente (décimo tercer país con el menor precio minorista relativo al ingreso nacional per cápita mensual). La norma propuesta, entonces, alejaría a Colombia todavía más de lograr esa meta, con lo cual la CRC estaría desconociendo objetivos de entidades supranacionales, sin justificación alguna. Esto significa que la norma propuesta va a desalentar la demanda minorista, al incrementar los precios a los usuarios, lo cual a su turno desincentivará la demanda por los servicios mayoristas, incluido el servicio mayorista portador.

Por su parte, el regulador debe siempre tener en cuenta que cada peso que un operador deba destinar a cumplir con mayores regulaciones invariablemente implica una reducción del dinero que ese agente podría usar para invertir en el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones. Esto implica, por lo tanto, que la regulación planteada por la CRC desincentivará también la oferta mayorista, al dificultar la construcción de infraestructura, con la consecuente disuasión a la oferta minorista.

2.2. La propuesta normativa está ampliando sin sustento el alcance del proyecto regulatorio

Entre diciembre de 2021 y junio de 2023, la CRC desarrolló el proyecto regulatorio “Análisis de los mercados de internet fijo y su relación con el mercado mayorista portador”¹³, en el cual identificó que existían **170 municipios** que presentaban problemas de competencia en la prestación del servicio minorista de internet fijo

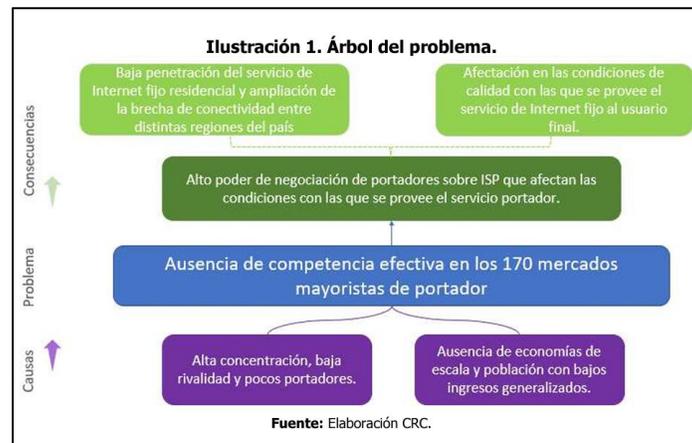
¹² <https://www.itu.int/en/ITU-D/Statistics/Pages/ICTprices/default.aspx>

¹³ <https://cocom.gov.co/es/proyectos-regulatorios/2000-38-3-6>



residencial, lo cual llevó al regulador a evaluar el eslabón mayorista, específicamente el mercado mayorista **portador**, tras lo cual la CRC consideró que en esos 170 municipios el mercado mayorista portador debía ser catalogado como susceptible de regulación ex ante. El mencionado proyecto regulatorio culminó con la expedición de la Resolución CRC 7156 de 2023, el cual modificó el ámbito geográfico del mercado mayorista portador, que pasó de ser nacional a municipal, y estableció 170 municipios en los que el mercado mayorista portador será susceptible de regulación ex ante, incluyéndolos en el Anexo 3.2. de la Resolución CRC 5050 de 2016.

Por consiguiente, en mayo de 2024 la CRC dio inicio al proyecto regulatorio “Promoción de la Conectividad y Competencia en el Mercado Portador”¹⁴, que se planteó como una continuación del proyecto antecedente y en el cual se enmarca la propuesta regulatoria sobre la cual se envían estos comentarios. En este nuevo proyecto, la CRC encontró como problema que existía una “ausencia de competencia efectiva en los 170 mercados mayoristas de portador”, e identificó como una de las consecuencias una “baja penetración del servicio de internet fijo residencial y ampliación de la brecha de conectividad entre distintas regiones del país”.



Documento de Formulación del problema. pág. 9.

Esto significa que el presente proyecto regulatorio tiene como objeto mejorar las condiciones de competencia en el servicio mayorista portador en los 170 mercados sujetos a regulación ex ante cuando dicho servicio sirve de insumo para prestar el servicio minorista de internet fijo residencial. **Cualquier otro alcance que se le quiera dar al proyecto implicaría una extralimitación de parte de la CRC.**

A pesar de la absoluta claridad que existe respecto de la intención con la cual la CRC dio inicio al proyecto regulatorio, observamos con sorpresa que la propuesta normativa amplió sin ningún tipo de sustento el alcance del proyecto.

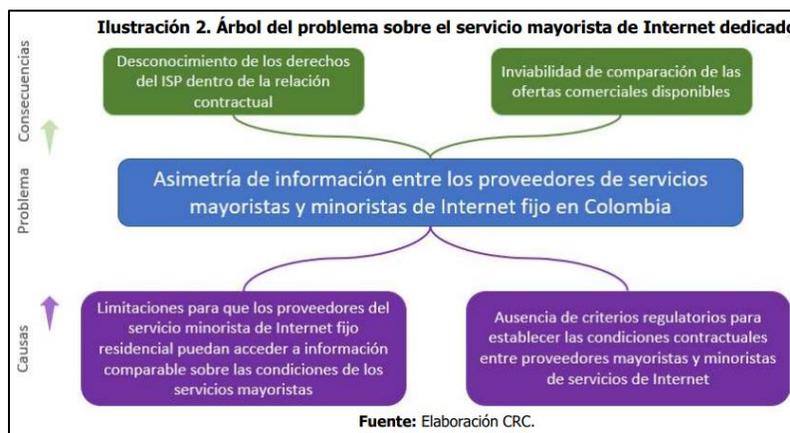
Por una parte, el regulador busca extender la propuesta normativa en relación con los servicios abarcados. En efecto, a pesar de que nos encontramos frente a un proyecto regulatorio relacionado única y exclusivamente con el servicio mayorista portador, la propuesta normativa no solo intenta imponer nuevas obligaciones relativas

¹⁴ <https://www.crc.com.gov.co/es/proyectos-regulatorios/2000-38-3-18>



a ese servicio específico, como sería lo correcto, sino que pretende regular además otros servicios mayoristas de telecomunicaciones, categoría que abarcaría conceptos como el servicio de internet dedicado, la transmisión de datos entre empresas y las redes neutras. Esto ocurre con la “obligación de implementar una oferta de condiciones para la provisión de los **servicios mayoristas de telecomunicaciones** a proveedores de internet fijo residencial” (NFT), incluida en el artículo 2 del proyecto de resolución.

La CRC intenta justificar esta sorpresiva medida manifestando que, tras revisar la información que los ISP entregaron en respuesta a un requerimiento, encontró “los contratos con los mayoristas incluyen términos y condiciones heterogéneos, por ejemplo, en materia de tarifas, políticas de indemnización, disponibilidad del servicio, tiempos de atención de fallas, y cláusulas de renovación”, lo cual le dificulta a los ISP que proveen el servicio de internet fijo residencial comparar las ofertas, situación que llevó al regulador a definir un nuevo “problema sobreviniente” consisten en una “asimetría de información entre los proveedores de servicios mayoristas y minoristas de Internet fijo en Colombia”¹⁵.



Documento Soporte. pág. 29.

Por este supuesto “hallazgo”, la CRC ajusta los objetivos específicos b) y c) entre el Documento de Formulación del Problema y el Documento Soporte. Así, el objetivo b) pasa de ser “Determinar herramientas para mejorar las condiciones de negociación entre ISP y los proveedores de **servicio portador**”¹⁶ (NFT) a ser “Determinar herramientas para mejorar las condiciones de negociación entre ISP y los **proveedores de servicios mayoristas de telecomunicaciones**, que sirven de insumo para la provisión del servicio de Internet fijo residencial”¹⁷ (NFT), mientras que el objetivo c) pasa de ser “Fomentar la publicidad de información sobre las condiciones de la prestación del **servicio portador**”¹⁸ (NFT) a ser “Fomentar la publicidad de información sobre las condiciones de la prestación de los **servicios mayoristas de telecomunicaciones**, que sirven de insumo para la provisión del servicio de Internet fijo residencial”¹⁹ (NFT).

¹⁵ Documento Soporte. págs. 27-29.

¹⁶ Documento de Formulación del Problema. pág. 29.

¹⁷ Documento Soporte. pág. 29.

¹⁸ Documento de Formulación del Problema. pág. 29.

¹⁹ Documento Soporte. pág. 30.



Frente a este nuevo problema sorpresa incluido sin justificación alguna por la CRC en el Documento Soporte, manifestamos que dicho supuesto problema no existe. Como se manifestó previamente en este documento, los servicios mayoristas de telecomunicaciones tienen la característica de ser a la medida, esto es, de responder a las necesidades puntuales de cada cliente dependiendo de circunstancias como el municipio, la duración, la capacidad, el tipo de servicio o servicios contratados, entre otras variables, siendo esa precisamente la razón por la cual no es adecuado regular este mercado, pues se estarían estandarizando unos servicios que, por definición, no son estándares. Por lo tanto, que la CRC quiera justificar un nuevo problema manifestando que encontró que en los servicios mayoristas hay condiciones heterogéneas no tiene ningún sentido. Además, en aras de la transparencia, la CRC ha debido publicar la propuesta de este problema en el Documento de Formulación del Problema, de tal forma que los agentes del sector hayan tenido la oportunidad de pronunciarse y expresar sus argumentos al respecto, en lugar de simplemente plasmar esto en la propuesta regulatoria. Por estas razones, no está justificado que la CRC pretenda regular servicios distintos al servicio mayorista portador, caso en el cual el regulador estaría incurriendo en una falsa motivación.

Por otra parte, la CRC amplía sin justificación el ámbito geográfico del proyecto regulatorio. Así, la propuesta normativa busca introducir medidas aplicables no solo a los 170 municipios sujetos a regulación ex ante (municipios para los cuales habría que cumplir umbrales mínimos del indicador de disponibilidad), sino que también propone obligaciones aplicables al resto de municipios del país, como es el caso de la oferta de condiciones, la obligación de medir y reportar el indicador de disponibilidad y la creación de nuevos formatos de reporte. De esta forma, la CRC se extralimita, al proponer medidas regulatorias en municipios que no pueden ser regulados al no haber sido previamente declarados sujetos a regulación ex ante.

A su vez, la CRC se extralimita al pretender regular la calidad a través de la introducción del indicador de disponibilidad. Si bien el Documento de Formulación del Problema incluía como objetivo específico c) "*Definir mecanismos que permitan mejorar la calidad en la prestación del servicio portador*"²⁰, objetivo que se mantuvo igual en el Documento Soporte, la CRC desconoce que en los comentarios frente al Documento de Formulación del Problema COMCEL demostró que no existía ningún problema de calidad, para lo cual anexó a sus comentarios un cuadro Excel en el cual se evidenciaba que el servicio minorista de internet fijo residencial había mejorado de forma sustancial en términos de calidad (medida como velocidad de descarga) en los municipios objeto de análisis²¹. Infortunadamente, estos argumentos contundentes fueron desconocidos por el regulador, que se empeña en regular aspectos de calidad sin ningún tipo de justificación.

Como se puede ver, la CRC está desnaturalizando el proyecto regulatorio y cambiando radicalmente el enfoque sin que exista ningún tipo de justificación, proponiendo normas que únicamente benefician a los ISP pequeños y perjudican a los proveedores mayoristas, distorsionando el mercado. Ampliar el alcance del proyecto regulatorio de forma arbitraria hace que existan muchos otros aspectos en los cuales se incrementan los costos para los proveedores de servicios mayoristas de telecomunicaciones, todo lo cual reduce el dinero disponible para invertir y perjudica a los consumidores.

Para realizar esa ampliación del alcance del proyecto regulatorio, la CRC primero debería demostrar de forma rigurosa y verificable que existen problemas en esos otros aspectos mencionados, y que dichos problemas no

²⁰ Documento de Formulación del Problema. pág. 29.

²¹ <https://www.crcm.com.co/es/proyectos-regulatorios/2000-38-3-18>



pueden ser resueltos por la dinámica normal del mercado ni por los programas estatales existentes. Una vez más, nada de esto ocurre en el presente caso.

Por lo anterior, la CRC debe ajustar el proyecto regulatorio para concentrarse única y exclusivamente en analizar y proponer medidas que efectivamente tengan la potencialidad real de mejorar las condiciones de competencia del mercado mayorista portador que sea insumo para prestar el servicio de internet fijo residencial en los 170 sujetos a regulación ex ante y, en consecuencia, eliminar toda referencia a cualquiera otra medida.

2.3. Sobre la obligación de oferta de condiciones para la provisión de servicios mayoristas de telecomunicaciones

El artículo 2 del proyecto de resolución busca ajustar el capítulo 12 del Título IV de la Resolución CRC 5050 de 2016. Se busca adicionar a ese capítulo la sección 2 “*Condiciones para la provisión de servicios mayoristas de telecomunicaciones a proveedores de internet fijo residencial*”, en la cual se establece la obligación de implementar una oferta de condiciones, la cual será aplicable a “*todos los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que provean un servicio mayorista de telecomunicaciones que sea insumo para que un proveedor de servicio de internet suministre el servicio de internet fijo residencial*”. La mencionada oferta, que deberá ser publicada por los operadores en su página web, debe contener información detallada sobre los servicios ofrecidos, las condiciones técnicas, las condiciones económicas (incluida la tarifa). La fecha prevista de entrada en rigor de esta disposición es el 1 de octubre de 2025.

Como se ha mencionado en este documento, no es correcto regular los servicios mayoristas de telecomunicaciones, pues se trata de servicios prestados a la medida de las necesidades específicas del cliente y, por lo tanto, son en su esencia ofertas variables y heterogéneas, y es precisamente esa heterogeneidad la que permite que el proveedor mayorista innove y se esfuerce por diferenciarse de la competencia.

La propuesta regulatoria constituye una enorme y excesiva intervención regulatoria que lo único que logrará será afectar el funcionamiento de los servicios mayoristas y, en consecuencia, afectará la provisión de los servicios minoristas (entre ellos, el servicio minorista de internet fijo residencial). En su lugar, debe permitirse que la actividad de provisión de todos los servicios mayoristas de telecomunicaciones (incluido el servicio mayorista portador) se desarrolle en función de acuerdos sometidos a la voluntad de las partes.

Adicionalmente, la medida no tiene la potencialidad para lograr mejoras en las condiciones de competencia de los servicios mayoristas de telecomunicaciones que sirven como insumo para prestar el servicio minorista de internet fijo residencial, así como tampoco mejorará la calidad en la prestación del servicio ni las condiciones de negociación. Esto quiere decir que la medida planteada por la CRC no es idónea para lograr los fines que dice buscar, razón por la cual la propuesta regulatoria no supera un juicio de proporcionalidad como requisito para limitar la libertad de empresa²².

²² Corte Constitucional. Sentencia C-029 de 2022. Magistrado Ponente: Diana Fajardo Rivera. Disponible en <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2022/C-029-22.htm>



Por el contrario, la propuesta regulatoria de la CRC lo único que hará es aumentar la complejidad de la regulación y los costos de cumplimiento, al tiempo que, al estandarizar las ofertas mayoristas, eliminará por completo la innovación, lo que afectará el desarrollo de ese mercado mayorista. Se reitera que carece de sentido establecer ofertas tipo, ya que las ofertas mayoristas se realizan conforme lo que necesita el mercado.

Por ejemplo, el proyecto establece que uno de los derechos con los que cuentan las partes, tanto el proveedor mayorista como el IPS cliente, será el de terminar el contrato de forma anticipada. Esta propuesta desconoce que, para estar en condiciones de prestar un servicio mayorista de telecomunicaciones, un proveedor debe estructurar una oferta y realizar unas inversiones que implican costos importantes, razón por la cual se necesita un tiempo prudencial para que el proveedor mayorista pueda recuperar los costos. De lo contrario, si la relación contractual se puede terminar en cualquier momento (en el caso del ISP, el proyecto dice que este puede terminar de forma anticipada avisando con dos meses de anticipación), en la práctica se le obligaría al proveedor mayorista a incurrir en pérdidas, lo cual desalentará a esos operadores a prestar esos servicios.

Respecto de las condiciones económicas, se exige que el proveedor incluya en la oferta de condiciones la tarifa final del servicio mayorista, tarifa que debe estar definida en función de los elementos físicos y lógicos involucrados en el servicio. Como los servicios mayoristas de telecomunicaciones dependen de múltiples variables (municipio, duración, capacidad, el tipo de servicio o servicios contratados, si se trata de una cabecera municipal o un centro poblado, etc), esto significa que puede haber infinidad de configuraciones distintas en la provisión de estos servicios, lo que implica a su turno que los proveedores de servicios mayoristas de telecomunicaciones deberían publicar una enorme cantidad de tarifas (una por cada una de esas posibles configuraciones), lo cual constituye un sin sentido y una intromisión excesiva en la libertad de empresa, medida que, se reitera, no tiene potencialidad alguna de mejorar el servicio en ninguna dimensión.

Se recalca que esta excesiva intervención tendrá como consecuencia que cada vez menos empresas van a estar interesadas en prestar servicios mayoristas de telecomunicaciones, dado que no le será conveniente, y se reducirá entonces la inversión, especialmente en zonas apartadas.

En caso de que, a pesar de estos comentarios esgrimidos, la CRC decida continuar adelante con la exigencia de publicar la oferta de condiciones, debe hacerse claro en la redacción de la norma que dicha obligación recaerá de forma equitativa en cabeza de todos aquellos agentes *“que provean un servicio mayorista de telecomunicaciones que sea insumo para que un proveedor de servicio de internet suministre el servicio de internet fijo residencial”*. Esto quiere decir que debe ser aplicable a todo aquel que provea servicios mayoristas como las redes neutras, el internet dedicado, la transmisión de datos, el alquiler de circuitos, entre otros.

El Documento Soporte indica que *“las redes neutras se encuentran dentro del alcance de estudio del presente proyecto”*²³. Por su parte, el párrafo del artículo 4.12.2.2. propuesto establece que, si en el numeral relativo al *“tipo de servicio ofrecido”* se relacionan varios servicios, deben especificarse y describirse *“tanto los elementos que componen cada servicio, como aquellos que no son parte de la oferta. En el listado deberían incluirse elementos como: fibra oscura, multiplexores, switches, routers, OLT, ONT, sistemas de monitoreo, entre otros. Así mismo, debería especificar si se entrega direccionamiento IP y sus características”* (NFT), por lo que pareciera claro que la norma la deben cumplir también los proveedores de ese tipo de servicios.

²³ Documento Soporte. pág. 17.



Sin embargo, con el fin de que se eviten confusiones sobre la aplicabilidad de la norma, además de ser mencionado en el Documento Soporte y en un párrafo del proyecto, consideramos apropiado que la CRC incluya en el encabezado de la nueva sección 2 propuesta, o en el artículo 4.12.2.1., una disposición que deje absoluta claridad con respecto a los destinatarios de la norma, incluidos a los proveedores de redes neutras.

2.4. Respecto la obligación de medir y reportar indicadores de disponibilidad y de cumplir umbrales

La CRC busca establecer el indicador de disponibilidad para la provisión del servicio mayorista portador. Para esto, además de adicionar el capítulo 6 al título V de la Resolución CRC 5050 de 2016, se busca adicionar el Anexo 5.11. “*Mediciones de calidad para el servicio mayorista portador*”, en el cual se detalla la manera en que se debe calcular el indicador. Se plantea que deberán medir y reportar el indicador de disponibilidad los proveedores del servicio portador en todos los municipios del país, indicador que debe ser calculado por el proveedor del servicio portador para cada cliente al que se le provee el servicio, así como para cada municipio y en cada mes²⁴:

$$\text{Disponibilidad del servicio portador } imt = a_0 + \left[1 - \frac{\text{Minutos de indisponibilidad servicio portador } imt}{\text{Minutos } t} \right] * 100\%$$

Luego de calcular ese valor para cada cliente, municipio y mes, se calcula el promedio de la disponibilidad en cada municipio en cada mes, lo que implica sumar las disponibilidades de cada cliente en el municipio respectivo y dividirlo en el número de clientes que el proveedor mayorista tiene en ese municipio y en ese mes:

$$\text{Disponibilidad del servicio portador } mt = \frac{\sum \text{Si Disponibilidad del servicio portador } imt}{\text{Clientes PRST del servicio portador } mt}$$

Por lo tanto, el indicador únicamente se puede calcular en los municipios en donde efectivamente se le provea el servicio mayorista portador a por lo menos un operador minorista.

Para realizar el reporte, se plantea adicionar a la regulación el Formato T.2.7. “INDICADORES DE DISONIBILIDAD DEL SERVICIO MAYORISTA PORTADOR”, el cual contendrá información mensual y se deberá reportar trimestralmente, y exige informar sobre el porcentaje de disponibilidad atribuible al proveedor del servicio portador en cada mes y municipio, así como los minutos de indisponibilidad atribuibles a otras causas (energía, vandalismo, desastres naturales, otras causas atribuibles a terceros).

Adicionalmente, en los 170 municipios susceptibles de regulación ex ante los proveedores deben cumplir con unos umbrales mínimos de disponibilidad con valores escalonados por año de conformidad con el grupo en el cual se clasifica cada uno de esos 170 municipios (agrupación incluida en un listado en el Anexo 5.11. propuesto).

²⁴ i: PRST cliente, es decir, el operador minorista al que se le provee el servicio portador
m: Municipio
t: mes de medición



Periodo de exigibilidad de los V.O. del indicador de disponibilidad del servicio portador por municipio	Valor objetivo exigible para el indicador de disponibilidad del servicio portador por municipio			
	Grupo 1	Grupo 2	Grupo 3	Grupo 4
1 de julio de 2025 - 30 de junio de 2026	99,6%	98,0%	Informativo	Informativo
1 de julio de 2026 - 30 de junio de 2027	99,6%	99,6%	97,0%	86,0%
A partir del 1 de julio de 2027	99,6%	99,6%	99,0%	97,0%

Por otra parte, se busca establecer la obligación de reportar al MinTIC las afectaciones al servicio portador. Esto sería aplicable a los proveedores del servicio portador que efectivamente presten su servicio mayorista en por lo menos uno de los 170 municipios susceptibles de regulación ex ante. La fecha prevista de entrada en rigor de esta norma es el 1 de julio de 2025.

Frente a esta propuesta normativa, queremos ser enfáticos en manifestar que el sector de telecomunicaciones en Colombia no necesita que se establezca la obligación de medir y reportar indicadores de disponibilidad del servicio mayorista portador, y mucho menos que se exijan unos umbrales de cumplimiento con valores objetivo mínimo. Estas serían medidas que aumentarían sustancialmente los costos de cumplimiento sin que se genere un beneficio palpable para la industria y para los consumidores.

El Documento Soporte muestra que, dentro de los 170 municipios en los que la CRC determinó que el mercado mayorista portador es susceptible de regulación ex ante, ya hay 114 (el 67,1%) en los cuales durante el año 2023 al menos un operador del servicio mayorista portador prestó el servicio con una disponibilidad igual o mayor al 99,6%, de conformidad con información solicitada a los operadores²⁵. Esto significa que, sin necesidad de intervención regulatoria, el desarrollo mismo del mercado ha llevado a que la mayoría de los municipios objeto de análisis (el grupo de 170 municipios referidos) ya presentan adecuadas condiciones de calidad en la prestación del servicio mayorista de la población. Por lo tanto, la CRC debe permitir que el desarrollo natural del mercado continúe generando una mejora en la disponibilidad del servicio, sin establecer una intromisión regulatoria excesiva.

Lo que debe ser relevante para el regulador es la calidad en la prestación del servicio minorista de internet fijo residencial, la cual ha mejorado de forma sustancial a lo largo y ancho del país. Si la CRC quiere que siga aumentando la velocidad de descarga debe promover la inversión, mientras que la imposición de una mayor carga regulatoria hará todo lo contrario: ante mayores costos de cumplimiento y reporte, los operadores no van a estar interesados en aumentar su oferta de transporte de datos para proveer el servicio mayorista portador, situación que se trasladará al eslabón minorista ralentizando el desarrollo de la industria, en perjuicio de los consumidores.

Además, el regulador debe tener en cuenta que para estar en condiciones de cumplir con la regulación propuesta sería necesario realizar desarrollos tecnológicos y ajustes en los sistemas de información para medir

²⁵ Documento Soporte. págs. 63-68.



estos nuevos indicadores en cada uno de los municipios, así como para medir y reportar las afectaciones, lo cual genera grandes costos. Además, para cumplir los umbrales mínimos en los 170 municipios sujetos a regulación ex ante, se necesitaría realizar enormes inversiones para adecuar la red.

Por los argumentos esgrimidos, le hacemos un llamado a la CRC para que no introduzca en la regulación una norma tan nociva para el desarrollo del sector y, en su lugar, permita que se continúe fortaleciendo y mejorando la prestación de los servicios.

2.5. En relación con la modificación del Formato T.3.1.

El artículo 7 del proyecto de resolución plantea modificar el Formato T.3.1. “SERVICIO DE TRANSPORTE DE DATOS ENTRE LOS MUNICIPIOS DEL PAÍS” y pretende hacerlo más complejo. En la parte A, correspondiente a la capacidad física de transporte de datos entre municipios, pretende que no solo se identifique el municipio de origen y de destino, sino también el nodo de origen y destino, así como establecer campos nuevos para indicar un identificador de cada ruta, la titularidad del enlace (si es propio, tiene derecho de uso en arriendo-IRU, derecho de capacidad en arriendo, enlace compartido u otro) y el NIT y la razón social del tercero (en caso que el enlace no sea propio). En la parte B, sobre capacidad lógica de transporte, se agrega también la identificación de la ruta y los nodos de origen y destino, y se debe mencionar en NIT y la razón social del PRST al que se le arrienda capacidad. Estos cambios entrarían a regir el 1 de enero de 2026.

Consideramos absolutamente innecesario realizar los cambios propuestos al formato de reporte. Por una parte, el Formato T.3.1. “SERVICIO DE TRANSPORTE DE DATOS ENTRE LOS MUNICIPIOS DEL PAÍS” ha sufrido varias modificaciones en los últimos años. El formato fue establecido originalmente mediante la Resolución CRC 5076 de 2016, cuando se denominaba “*Formato 3.2. Servicio de transporte entre los municipios del país*”). Posteriormente, el formato fue modificado a través de la Resolución CRC 6333 de 2021, norma que realizó un cambio total del Título de reportes de información de la resolución compilatoria (Resolución CRC 5050 de 2016) y a través de la cual culminó el proyecto regulatorio “*Revisión del Régimen de Reporte de Información Periódica*”, el cual se desarrolló, según la CRC, “*en cumplimiento de la hoja de ruta de simplificación formulada a finales de 2018*”²⁶. A pesar de esta supuesta intención de simplificación, y de que, según el link del proyecto regulatorio de revisión de reportes de información este se desarrolló en seis (6) etapas o interacciones que contaron con la participación de diversos agentes, tan solo 2 años después la CRC volvió a modificar a través de la Resolución CRC 7156 de 2023, norma que declaró a 170 mercados municipales del servicio portador como susceptibles de regulación ex ante.

Ahora, con el presente proyecto regulatorio, la CRC pretende modificar por tercera vez el formato de reporte en tan solo 4 años. Este constante cambio de una normativa hace que se reduzca la seguridad jurídica y se pierda la razón de ser de la regulación. Además, se evita que el regulador pueda hacerle seguimiento continuo y durante suficientes periodos de tiempo a un conjunto de información uniforme, con lo cual pierde efectividad la regulación. Esto se suma a la contradicción de la CRC de querer modificar un formato de reporte para volverlo más complejo (y, por lo tanto, más difícil y costoso de cumplir), al tiempo que adelanta un proyecto regulatorio de simplificación normativa.

²⁶ <https://crcom.gov.co/es/proyectos-regulatorios/2000-71-15>



Además de carecer de sentido plantear otra modificación al formato de reporte, las propuestas específicas de modificación a los distintos campos no son convenientes para el mercado ni tienen la potencialidad de lograr ningún fin útil para la industria. Exigir que, además de indicar el municipio de origen y el de destino, ahora se deban identificar los nodos específicos, solo genera mayor dificultad para los operadores que se traduce en mayores costos, sin que se obtenga beneficio alguno, razón por la cual la CRC debe descartar esta medida, al no ser costo-eficiente. Debido a que, por lo general, en un municipio hay varios nodos, sería necesario realizar un nuevo levantamiento de información de todas las capacidades de la red con un nivel de detalle mayor, detalle que hoy en día la operación no lo requiere y, por tanto, no se tiene mapeado. Teniendo en cuenta que, de conformidad con versión más reciente del formato T.3.1. reportado por COMCEL (correspondiente al año 2023 y reportado en enero de 2024), este operador cuenta con capacidad mayorista de datos en fibra óptica en más de 500 municipios, entre los que se generan más de 700 rutas distintas con municipio origen y destino. Por lo tanto, reconstruir en su totalidad el reporte para identificar tanto los municipios como los nodos de origen y destino implicaría un extenso trabajo que no generaría beneficio alguno para el sector.

Desafortunadamente la CRC invierte recursos y tiempo en diseñar propuestas regulatorias que contradicen sus intenciones de simplificar la regulación, dificultan el cumplimiento y elevan los costos, en lugar de enfocar sus esfuerzos en una coordinación inter institucional que permita profundizar en políticas públicas para aumentar la conectividad, lo cual sí tiene la potencialidad de reducir la brecha digital.

2.6. Respeto de la modificación del Formato T.3.2. y la creación del Formato T.3.6.

La CRC propone modificar el Formato T.3.2. “*ACUERDOS DE ACCESO O INTERCONEXIÓN*” para especificar de forma explícita que una de las formas posibles de completar el campo 5 “Objeto del contrato” es el “*Internet dedicado a ISP*”. Este formato de reporte se debe reportar para todo el país, y no solo para los 170 municipios sujetos a regulación ex ante.

La CRC argumenta que este cambio se plantea porque se ha identificado que algunos operadores que prestan el servicio de internet dedicado como insumo para prestar el servicio minorista de internet fijo residencial omiten reportar esos acuerdos, a pesar de que el servicio de internet dedicado implica una relación de acceso, por lo que se requiere ajustar el formato para que sea claro que los operadores que presten el servicio de internet dedicado deben diligenciar el formato. El regulador manifiesta también que analizó más de 180 contratos que los operadores enviaron en respuesta a un requerimiento de información, y encontraron que dichos contratos incluyen dentro de su objeto los enlaces a internet dedicado, así como la provisión del servicio de internet y servicios de telecomunicaciones y conexos, lo que llevó a la CRC a concluir que los ISP no solo contratan el servicio portador como insumo mayorista para prestar el servicio minorista de internet fijo residencial, sino que también contratan otros servicios, entre ellos el servicio de internet dedicado²⁷. La entrada en vigor está prevista para el 1 de julio de 2025.

Por otra parte, el regulador propone crear el formato T.3.6. “*SERVICIO DE INTERNET MAYORISTA*”, el cual tendría periodicidad trimestral y aplicaría a los proveedores del servicio de internet mayorista que tengan relación comercial con ISP para que estos presten el servicio minorista de internet fijo residencial. Se debe registrar, para cada municipio del país, la información del NIT y nombre del PRST cliente (al que se le provee

²⁷ Documento Soporte. pág. 117.



el servicio de internet mayorista), el medio de transmisión a través del cual se le presta el servicio, la velocidad contratada (Mbps), la tarifa (tanto del servicio de internet como de los servicios conexos) y una descripción de dichos servicios conexos. Este formato entraría en rigor el 1 de enero de 2026.

En concordancia con lo manifestado previamente en este documento de comentarios, con estos ajustes a la regulación la CRC está ampliando sin sustento el alcance del proyecto regulatorio, ya que el objeto del proyecto es, como su nombre lo indica, proponer medidas para promover la conectividad y la competencia en el mercado portador. Además, al solicitar información adicional, principalmente respecto del que sería el nuevo formato T.3.6., los operadores deben destinar recursos de procesamiento de información y de personal para atender esa nueva información a reportar, la cual no se justifica pues no genera ningún tipo de beneficio. En efecto, ninguna de esta información adicional a reportar generaría mejora alguna en las condiciones de prestación del servicio mayorista ni mejoraría la dinámica de competencia, y lo único que hace es inmiscuirse en la dinámica de los negocios entre agentes económicos, intervención en la economía que no se encuentra justificada. En efecto, la CRC no da ningún tipo de razón de para qué le serviría en la práctica contar con la información del nuevo formato propuesto ni cómo esto podría aumentar el bienestar de los consumidores.

Una vez más, las propuestas de la CRC van en contravía de lo que necesita el sector, que es una firme decisión de simplificar la regulación y eliminar cargas normativas para que los operadores puedan concentrarse en su labor y tengan dinero disponible para invertir en infraestructura e innovar en nuevos y mejores servicios.

En caso de que la CRC considere necesario evaluar ajustes relacionados con el internet dedicado y solicitar específica sobre contratos del servicio de internet mayorista, esto debe realizarse en un proyecto regulatorio que desde el principio tenga ese objetivo claro, en lugar de agregarle componentes adicionales sorpresa a un proyecto que única y exclusivamente tiene como fin mejorar condiciones de competencia del servicio mayorista portador en un grupo de 170 municipios susceptibles de regulación ex ante.

Por lo anterior, se solicita a la CRC desistir de la modificación planteada al Formato T.3.2. y eliminar del proyecto el Formato T.3.6.

3. PRINCIPALES CONCLUSIONES

- a) El problema identificado por la CRC no existe, pues la limitada capacidad de transporte de datos en algunos municipios se debe a circunstancias particulares del territorio, que no se solucionarán con más regulación;
- b) Es necesario fomentar la oferta y la demanda a través de distintos incentivos, en lugar de crear mayores cargas regulatorias;
- c) El proyecto de resolución es excesivamente intervencionista y afecta seriamente la autonomía privada y la libre empresa, al incrementar los costos y reducir el dinero disponible para invertir, contrariando la política de simplificación normativa y mejora regulatoria;
- d) La verdadera necesidad del sector es la promoción de la inversión, la cual es muy desigual entre operadores;
- e) La CRC debe manifestar cuáles son los objetivos concretos que busca con el proyecto en términos de aumentos de capacidad instalada en cada municipio y mejoramiento en la calidad de prestación del servicio minorista de internet fijo residencial;



- f) No existe conexidad entre las necesidades del sector y las medidas planteadas;
- g) El regulador no evalúa el impacto que tendrá sobre el sector la fusión entre los operadores TIGO y MOVISTAR;
- h) La propuesta normativa amplía sin sustento el alcance del proyecto y busca regular aspectos no relacionados con promover la competencia del servicio mayorista portador en los 170 municipios sujetos a regulación ex ante;
- i) El proyecto generaría distorsiones en el sector con medidas que únicamente favorecen a los ISP pequeños;
- j) Los mayores costos derivados del proyecto afectarán la conectividad y aumentarán la brecha digital;
- k) En caso de insistir con la obligación de publicar una oferta de condiciones para servicios mayoristas de telecomunicaciones, la CRC debe incluir una disposición que deje total claridad respecto de cuáles son los destinatarios de la norma, entre los que se incluyan a los proveedores de redes neutras, los proveedores de internet dedicado y, en general, todo aquel que provea un servicio mayorista que sea insumo para que un ISP provea el servicio minorista de internet fijo residencial.

Esperamos que la CRC tenga en cuenta estos comentarios para fomentar un sector que promueva la inversión y evite la imposición de medidas regulatorias innecesarias.

Cordialmente,

Firmado por:

C8E4C986876A45F...

SANTIAGO PARDO FAJARDO

Director Corporativo Jurídico y de Sostenibilidad

Inicial
